



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 925  
**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Caja de Compensación Familiar del Valle del  
Cauca Comfenalco Valle de la Gente  
**Demandado:** Ceneida González Valencia  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2022-00154-00  
**Fecha:** 24 de octubre de 2022

### ASUNTO

Devuelto el presente proceso ejecutivo, en atención a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, quien declaró a este Juzgado como competente para asumir el conocimiento del trámite de la referencia, y una vez revisada la presente demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, encuentra el Despacho que:

1°. El título valor base de la ejecución contiene una obligación pactada para ser cancelada por instalamentos (24 meses), siendo su primer pago el 15 de abril del 2021, por lo tanto, el vencimiento opera en el 2023.

2°. Si la parte ejecutante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, debe discriminar una a una las cuotas dejadas de cancelar para luego –una vez descontadas las mismas- indicar el saldo insoluto del capital.

3°. En el acápite de las pretensiones se solicitó el pago de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital desde el 15 de abril del 2021, sin embargo, la ejecución de estos solo procede a partir de la fecha de presentación de la demanda.

4°. Teniendo en cuenta que se solicitan el pago de intereses corrientes y como quiera que el título valor base de la ejecución no indica el valor individual de cada cuota a cancelar (24 cuotas), deberá la parte ejecutante allegar el historial del crédito respectivo, a fin de evitar el cobro de intereses sobre intereses.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

### **RESUELVE:**

**1 °. OBEDÉZCASE** a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el proceso de ejecución incoado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** contra **CENEIDA GONZÁLEZ VALENCIA**.

**2º.** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**3º.** Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

**4º.** RECONOCER personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA BLANCO SILVA titular de la C.C. No. 1.113.632.557 de Palmira y portadora de la T.P. No. 202.922 del C.S.J, para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357779f4be11e7823fec06b9c8b8d0c584e9efdde9d31b73d99a2365c13f9478**

Documento generado en 24/10/2022 11:39:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio No. 927**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

Demandado: ESTHER EDITH MORENO

**RAD. 76-109-40-03-001-2022-00204-00(Fol. 935 -Lib. 22)**

**Mandamiento de pago**

**Se tiene**

La parte demandante de este caso, **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP**, con Nit. **800167.643-5**, quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la señora **ESTHER EDITH MOREBO**, con cédula de ciudadanía No. **31.380.974**, por la cantidad de dinero incorporada en los títulos valores facturas de venta de servicios públicos a saber: Nos.1152526391, con fecha de creación 30 de agosto de 2022 y vencimiento 30 de septiembre de 2022, por la suma de \$1.049.912.00 / 1152526398, con fecha de creación 30 de agosto de 2022 y vencimiento 30 de septiembre de 2022, por la suma de \$1.049.912.00, adosadas a la demanda.

**Se considera.**

Los títulos valores aportados facturas de venta de servicios públicos, reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 772 y s.s. del Código de Comercio, en las que se incorporaron unas sumas de dinero como obligación líquida a cargo de la demandada, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

**A.- Moratorios**, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en

proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por otra parte se tendrá por autorizado dentro de este asunto por así solicitarlo el profesional del derecho de la parte ejecutante a la siguiente persona:

ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, para que revise el proceso, recibir oficios, despachos comisorios, retirar la demanda y todos los documentos concernientes a esta demanda, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 Estatuto de la Abogacía, concordante con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, con Nit. **800.167.643-5**, y en contra de la señora **ESTHER EDITH MORENO**, con cédula de ciudadanía No. **31.380.974**, por las siguientes sumas de dinero:

**a.- UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. \$1.049.912.00**, por concepto de capital representada en factura a la orden No. **1152526391**, con fecha de creación 30 de agosto de 2022 y vencimiento 30 de septiembre de 2022.

**b.-** Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 01 de octubre de 2022**, día siguiente al vencimiento, hasta que pago total de la obligación se verifique.

**c.- UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. \$1.049.912.00**, por concepto de capital representada en factura a la orden No. **1152526398**, con fecha de creación 30 de agosto de 2022 y vencimiento 30 de septiembre de 2022.

**d.-** Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 01 de octubre de 2022**, día siguiente al vencimiento, hasta que pago total de la obligación se verifique.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto,

dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**TERCERO.-** SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO.- TENGANSE** como dependiente judicial al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, para que revise el proceso, recibir oficios, despachos comisorios, retirar la demanda y todos los documentos concernientes a esta demanda, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 Estatuto de la Abogacía, concordante con el artículo 123 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro del asunto de marras a la Doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 31.885.918**, expedida en Cali Valle, y **T.P. No. 47.123 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3e862ea4cc295a5548024cb052a483eab7a779a51b7abf4dfd4d2840be1a1**

Documento generado en 24/10/2022 03:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 24 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio No. 928**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

Demandado: ESTHER EDITH MORENO

**RAD. 76-109-40-03-001-2022-00204-00(Fol. 935 -Lib. 22)**

**Se niega medida embargo**

La profesional del derecho de la parte ejecutante, conjuntamente con la demanda solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles o porcentajes de propiedad del extremo pasivo con folio de matrícula inmobiliaria No. **371-8176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, predio ubicado en el Barrio Nueva Frontera de esta ciudad.

Revisado los anexos de la demanda, se observa que la parte ejecutante no apporto al plenario el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble referido objeto de medida cautelar, requisito indispensable para el decreto de tal medida. Así las cosas, el despacho denegara la cautela solicitada.

Sin más comentarios, el Juzgado,

**UNICO.- NEGAR** la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **371-8176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, de propiedad del extremo pasivo **ESTHER EDITH MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.380.974**, predio ubicado en el Barrio Nueva Frontera de esta ciudad, toda vez que la peticionaria no arrimo el certificado de tradición de dicho predio, requisito indispensable para el decreto de tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4710c7526ef091d48f3a16853ece1b31eadc7c81d98a09031f244fd3e20e28f4**

Documento generado en 24/10/2022 03:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**